

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se encuentra el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora LUISANA BOLIVIA ROMERO MENDOZA contra el señor MIGUEL DAVID MENDOZA SERRANO, para ordenar su terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta el escrito suscrito personalmente por las partes intervinientes en el sub examine, quienes además de implorar la terminación del presente Proceso Ejecutivo por pago total, allegan documento del cual se infiere que han convenido de manera integral el monto total y la forma cómo se cancelaría la obligación perseguida con la incoación del presente asunto, colmándose los requisitos para decretar la terminación invocada, de conformidad con lo enseñado por el artículo 461 del Código General del Proceso, disposición que a su literalidad expresa: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (Subrayas y cursivas del despacho), en armonía con lo rituado por el inciso segundo del artículo 225 ibídem, normativa que consigna la excepción de acreditar con documento escrito el pago de la obligación, listando entre ellas, la calidad de las partes, como en este caso acontece, que la terminación es producto del acuerdo convenido por las partes, procedente es, acceder a lo solicitado.

Así las cosas, este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación, del presente trámite ejecutivo, en consecuencia dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo, tal como lo solicitan las partes y, se ordenará la entrega de los dineros que reposen en las cuentas de depósitos judiciales de este despacho a la ejecutante, que de acuerdo a la nota secretarial que antecede, existe un monto por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$6.760.625,2), debiendo el ejecutado cancelar el excedente del valor acordado, esto es, \$1.239.374.8, pues recuérdese que el monto total de la obligación fue fijado en la suma de \$8.000.000, tal como se convino en la cláusula segunda y séptima del prenombrado acuerdo de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación del presente Proceso Ejecutivo, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el sub examine y por Secretaría autorícese la entrega de los dineros que reposen en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho a la ejecutante, señora LUISANA BOLIVIA ROMERO MENDOZA, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$6.760.625,2), debiendo el ejecutado cancelar el excedente del valor acordado, esto es, \$1.239.374.8, pues recuérdese que el monto total de la obligación fue fijado en la suma de \$8.000.000, tal como se convino en la cláusula segunda y séptima del prenombrado acuerdo de pago.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa desanotación en los libros respectivos.

CUARTO: Teniendo en cuenta la decisión adoptada en esta providencia, absténgase el Despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 2020-00121-00  
EAMB

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**250066d97d552e51f0fb534bafd48f00d9770869954e0a9c74d8a20391e827f5**

Documento generado en 30/11/2021 02:27:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**